

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• DIANA CECILIA ZAPATA MONCADA C.C. 43.115.565• SARA MICHELL MOSQUERA ZAPATA T.I. 1.023.647.776• MABEL TATIANA MOSQUERA ZAPATA C.C. 1.017.251.194• SEBASTIÁN MOSQUERA ZAPATA C.C. 1.001.003.707
Demandado	COLFONDOS S.A
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00029 00
Instancia	Primera
Decisión	RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD

SOLICITUD DE NULIDAD

El 29 de agosto de 2022, se recibió en el correo institucional, solicitud de incidente de nulidad presentado por JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA apoderado judicial de COLFONDOS, por indebida notificación del auto que admitió.

Argumenta que, una vez revisado el expediente digital del proceso del asunto, en especial el archivo 05 del expediente, evidencia que, dentro del plenario, brilla por su ausencia la constancia de remisión de la notificación a la cuenta de correo en mención, que tenga un acuse de recibido, un soporte de lectura, con el cual se pueda entender que la notificación se dio en debida forma y al correo autorizado procesosjudiciales@colfondos.com.co, dirección electrónica que se encuentra inscrito en la cámara de comercio. por lo tanto, indica que dentro del plenario no se evidencia un acuse de recibido o soporte de lectura que den fe de que COLFONDOS S.A. tuvo acceso efectivo o conoció el contenido del correo, por lo que el despacho, no puede dar por notificada en debida forma a COLFONDOS S.A.

Adicionalmente, refiere que, si bien en el expediente se adjunta por parte del despacho, un correo de entrega de post master, no es un acuse de recibido, ya que este reporte de entrega es de Microsoft mas no de su representada.

TRÁMITE PROCESAL

Por auto del 6 de diciembre de 2022, corrió traslado de la solicitud de nulidad a las partes, sin que ninguna de ellas hiciera pronunciamiento al respecto.

CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud de nulidad, el Juzgado cita las siguientes premisas normativas:

El numeral 8° del art. 133 del C.G.P., aplicable al trámite procesal por remisión del art. 145 del C.P.T y S.S, el cual contiene la indebida notificación, como causal de nulidad, indicando que, cuando se deja de noticiar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el efecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependía de dicha providencia, salvo que se haya saneado.

El art. 135 del C.G.P señala los requisitos para alegar la nulidad, y la misma fue presentada por la demandada, COLFONDOS, por ende, tiene legitimación en la causa para proponerla.

Para la fecha en que se envió la notificación, 16/06/2022 se encontraba vigente la Ley 2213 de 2022, la que en su artículo 8 señala:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

(...)"

Resalta y subraya el Despacho.

Al respecto, se encuentra que el Despacho el 16 de Junio de 2022 remitió correo electrónico a la dirección electrónica procesosjudiciales@colfondos.com, dirección electrónica que según el certificado de existencia y representación de COLFONDOS, es la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad

 Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de julio de 2022 Hora: 10:12:01
Recibo No.: AS20206054
Valor: \$ 6,500

CODIGO DE VERIFICACION E22046354754E2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.486-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Página 1 de 23

Revisado el trámite de notificación realizado por el Juzgado, se advierte que, el correo electrónico fue entregado de manera satisfactoria, sin que sea requisito adicional, que la entidad destinataria acuse recibido, pues el inciso 4° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, faculta implementar o utilizar sistemas de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, siendo válida la confirmación de entrega que brinda el correo electrónico.

Por ende, considera el Despacho que la notificación a COLFONDOS S.A se efectuó en debida forma, tal como se acredita con el pantallazo de confirmación de entrega al destinatario el día 16 de junio de 2022 a las 16:06.

16/6/22, 23:22 Correo: Juzgado 24 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín - Outlook

Entregado: [EXTERNAL]:Notificación Personal a COLFONDOS, Ordinario Laboral Radicado 024 2022 00029 00

postmaster@ColfondosEOP.onmicrosoft.com <postmaster@ColfondosEOP.onmicrosoft.com>
Jue 16/06/2022 16:06

Para: Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Buzon ProcesosJudiciales](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co) mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co

Asunto: [EXTERNAL]:Notificación Personal a COLFONDOS, Ordinario Laboral Radicado 024 2022 00029 00

Y ello es así, porque lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que, el iniciador recepcionó acuse de recibo, como en efecto ocurrió.

Por lo anterior, el Despacho no encuentra probada la causal de nulidad alegada.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746d1f202fbb4a341430ffb5326c894247f6115f4300bc04b0c3c5ef2fbc8adc**

Documento generado en 26/01/2023 12:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>